



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS
DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No LDL-09002X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **LUIS FERNANDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **73.124.826**, y **DENYS LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.572.909**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LDL-09002X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSON** de este departamento, suscrito el 25 de febrero de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2015, con el código **LDL-09002X**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

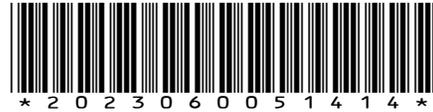
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030164100 del 10 de marzo de 2023**, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6769

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde (04/03/2015) hasta (03/03/202018)
Construcción y Montaje	3 años	Desde (04/003/2018) hasta (03/03/2021)
Explotación	24 años	Desde (04/03/2021) hasta (03/03/2045)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro Contrato de Concesión No. **LDL-09002X**

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	04/03/2015	03/03/2016	\$854.500	07/07/2015	Resolución S201500306615 del 30/11/2015



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 4 1 4 *

(21/04/2023)

Anualidad 2 (Exploración)	04/03/2016	03/03/2017	\$3.051.037	Solicitud de devolución de dinero 03/07/2018	Resolución S2019060437897 del 20/12/2019
Anualidad 3 (Exploración)	04/03/2017	03/03/2018			
Anualidad 4 (Constricción y Montaje)	04/03/2018	03/03/2019			
Solicitud de renuncia			Radicado No. 2019-5-1050 del 01/03/2019		
Anualidad 5 (Constricción y Montaje)	04/03/2019	03/03/2020	No se evidencia en el Expediente		
Anualidad 6 (Constricción y Montaje)	04/03/2020	03/03/2021	No se evidencia en el Expediente		

Al momento del presente Concepto Técnico se evidencia respuesta a la solicitud de renuncia con radicado No. 2019-5-1050 del 01 de marzo de 2019, mediante Concepto Técnico No.2022030464324 del 30 de octubre de 2022, en el cual se recomendó **NO ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero, allegada por el titular el día 01 de marzo de 2019 mediante radicado No.2019-5-1050, teniendo en cuenta que el título **NO** se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas; y mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022 se Dispuso **REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA:**

- El Formato Básico Minero Semestral de 2016.
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.

Al momento de revisar el expediente no se evidencia respuesta a las disposiciones dadas mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022, previo a resolver renuncia. Se pone en conocimiento a la parte jurídica para que tome las acciones pertinentes al caso.

Por consiguiente, Se efectúan los cálculos de canon superficiarios correspondientes a las anualidades 5 y 6 de la etapa de Construcción y Montaje, los cuales ya fueron causados anteriormente a la fecha de este concepto técnico.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario Anualidad 5 Construcción y Montaje.	Año (2019)
Salario mínimo diario para el año causado	\$27.604
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	37,9470
Cálculo del canon superficiario	\$1.047.489

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario Anualidad 6 Construcción y Montaje.	Año (2020)
Salario mínimo diario para el año causado	\$29.260
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	37,9470



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

Cálculo del canon superficialio	\$1.110.329
---------------------------------	-------------

Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago correspondiente a Canon Superficialio de las anualidades 5 y 6 de la etapa de Construcción y Montaje como se presentó anteriormente, todo ya que no se evidencian los respectivos pagos en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. LDL-09002X **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Al momento del presente Concepto Técnico se evidencia respuesta a la solicitud de renuncia con radicado No. 2019-5-1050 del 01 de marzo de 2019, mediante Concepto Técnico No.2022030464324 del 30 de octubre de 2022, en el cual se recomendó **NO ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero, allegada por el titular el día 01 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el título **NO** se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas, además mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022 se Dispuso **REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA:**

- El Formato Básico Minero Semestral de 2016.
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.

Al momento de revisar el expediente no se evidencia respuesta a las disposiciones dadas mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022, previo a resolver renuncia.

No se evidencia póliza minero ambiental dentro del expediente para su evaluación.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDL-09002X CONCEPTO	
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	Luis Fernando Arias Salazar CC. 73.124.826 Denys López Arango CC. 4.572.909.
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$24.640.000 = \$1.232.000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 1.232.000).

El titular minero del contrato de concesión No. LDL-09002X **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Al momento del presente Concepto Técnico se evidencia respuesta a la solicitud de renuncia con radicado No. 2019-5-1050 del 01 de marzo de 2019, mediante Concepto Técnico No.2022030464324 del 30 de octubre de 2022, en el cual se recomendó **NO ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero, allegada por el titular el día 01 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el título **NO** se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas, además mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022 se Dispuso **REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA:**

- El Formato Básico Minero Semestral de 2016.
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.

Al momento de revisar el expediente no se evidencia respuesta a las disposiciones dadas mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022, previo a resolver renuncia.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del Programa De Trabajos y Obras o documento técnico que aplique, dado que cronológicamente el título minero se encuentra en su Tercera anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. LDL-09002X **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Al momento del presente Concepto Técnico se evidencia respuesta a la solicitud de renuncia con radicado No. 2019-5-1050 del 01 de marzo de 2019, mediante Concepto Técnico No.2022030464324 del 30 de octubre de 2022, en el cual se recomendó **NO ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero, allegada por el titular el día 01 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el título **NO** se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas, además mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022 se Dispuso **REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA:**

- El Formato Básico Minero Semestral de 2016.
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.

Al momento de revisar el expediente no se evidencia respuesta a las disposiciones dadas mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022, previo a resolver renuncia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación licencia ambiental o tramite de esta, dado que cronológicamente el título minero se encuentra en su Tercera anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. LDL-09002X **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/03/2015, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2015	Resolución S201500306615 del 30/11/2015	2015	--
2016	--	2016	Auto U2018080007083 del 29/10/2018
2017	Auto U2018080007083 del 29/10/2018	2017	Auto U2018080007083 del 29/10/2018
2018	Resolución S2019060437897 del 20/12/2019	2018	Resolución S2019060437897 del 20/12/2019
2019	Resolución S2019060437897 del 20/12/2019	2019	--
2020	NO APLICA	2020	--
2021	NO APLICA	2021	--
2022	NO APLICA	2022	--

Al momento del presente Concepto Técnico se evidencia respuesta a la solicitud de renuncia con radicado No. 2019-5-1050 del 01 de marzo de 2019, mediante Concepto Técnico No.2022030464324 del 30 de octubre de 2022, en el cual se recomendó **NO ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero, allegada por el titular el día 01 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el título **NO** se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas, además mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022 se Dispuso **REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA:**

- El Formato Básico Minero Semestral de 2016.
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.

Al momento de revisar el expediente no se evidencia respuesta a las disposiciones dadas mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022, previo a resolver renuncia.

Para los Formatos Básicos Mineros Semestrales:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, dado que no se evidencia en el expediente.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

Para los Formatos Básicos Mineros Anuales:

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022 dado que no se evidencia en el expediente

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

El titular minero del contrato de concesión No. LDL-09002X **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de marzo de 2015 y que la etapa de explotación inició el día 04 de marzo del año 2021.

- No se evidencia presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías dentro del expediente, por lo tanto, no es procedente la evaluación.

Se recomienda **REQUERIR** a los titulares mineros presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y correspondientes recibos de pago de los trimestres I, II, III y IV de los años 2021 y 2022.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013. El titular minero del contrato de concesión No. LDL-09002X **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

En Concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277489 del 26 de noviembre de 2019, se concluyó:

- Considerando que no se realiza algún tipo de actividad minera en el área del contrato, lo cual se encuentra acorde con el estado actual de los trámites dentro del expediente minero, no hay lugar a requerimiento alguno de carácter técnico y no se evidencia alguna no conformidad derivada de la visita de fiscalización efectuada.
- De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al título (contrato de concesión) LDL-09002X y, de lo observado durante el recorrido realizado, el cumplimiento general de las obligaciones se evalúa como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, considerando que no se desarrollan actividades mineras y que no se evidencian impactos ambientales, y que lo encontrado en campo se encuentra acorde con el estado de los trámites evidenciados en el expediente en su evaluación documental, que dicho sea de paso se presentó la renuncia al título el 01 de marzo de 2019.

2.8. RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. **LDL-09002X** NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.

2.9. ALERTAS TEMPRANAS

No se presentan alertas tempranas

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. Al momento del presente Concepto Técnico se evidencia respuesta a la solicitud de renuncia con radicado No. 2019-5-1050 del 01 de marzo de 2019, mediante Concepto Técnico No.2022030464324 del 30 de octubre de 2022, en el cual se recomendó **NO ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero, allegada por el titular el día 01 de marzo de 2019 mediante radicado No.2019-5-1050, teniendo en cuenta que el título **NO** se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas.
- 3.2. Mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022 se Dispuso **REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA:**
 - El Formato Básico Minero Semestral de 2016.
 - Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.
- 3.3. El titular minero no ha dado cumplimiento a lo dispuesto Mediante Auto No. 2022080107944 notificado por estado No. 2443 el día 18 de noviembre de 2022. Se deja en conocimiento a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes al caso.
- 3.4. Se recomienda **REQUERIR** pagos correspondientes a Canon Superficial de las anualidades 5 y 6 de la etapa de Construcción y Montaje según lo estipulado en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.
- 3.5. **RECORDAR** a los titulares que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.
- 3.6. **REQUERIR** póliza minero ambiental teniendo en cuenta las especificaciones echas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.
- 3.7. **REQUERIR** Formato Básico Minero semestral del año 2016, todo no se evidencia que el Titular haya radicado dentro del Sistema Integrado Gestión Minera – SIGM.
- 3.8. **REQUERIR** Formato Básico Minero Anual de los años 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022, todo que no se evidencian que el Titular haya radicado dentro del Sistema Integrado Gestión Minera – SIGM.
- 3.9. **RECORDAR** a los titulares que Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.10. **REQUERIR** presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y correspondientes recibos de pago de los trimestres I, II, III y IV del 2021 y 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

- 3.11. **RECORDAR** a los titulares que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013.
- 3.12. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LDL-09002X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LDL-09002X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual expresa lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

(...)"

Mediante comunicación radicada el 1 de marzo de 2019, radicado bajo el No. 2019-5-1050, los titulares mineros presentaron ante esta Delegada, renuncia al contrato de la referencia, aduciendo lo siguiente:

"...Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el propósito de renunciar a continuar con el trámite de éste: teniendo en cuenta que después de la evaluación del área, esta no presenta ningún interés para desarrollar un proyecto minero."}

Mediante Auto No. 2022080107944 15 de noviembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDL09002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se requirió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA a los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR identificado con Cedula de ciudadanía No. 73.124.826 y DENYS LOPEZ ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.572.909, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

LDL-09002X el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina ORO Y SUS CONCENTRADOS Y CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ubicado en jurisdicción del municipio de SONSÓN del Departamento de Antioquia, suscrito el 25 de febrero de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2015, con el código. LDL-09002X, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2016
- Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.

(...)"

Tal y como se evidenció en los conceptos técnicos, no hubo actividad extractiva al interior del Contrato de Concesión minera con placa **No. LDL-09002X**, puesto que no contaba con Programa de Trabajos y Obras ni con Licencia Ambiental aprobados. Por lo tanto, lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros, requeridos en el Auto No. 2022080107944 15 de noviembre de 2022, será dejado sin efectos, en su artículo primero, en esta providencia, por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030164100 del 10 de marzo de 2023** al beneficiario del título.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA dentro de las diligencias del Contrato de Concesión minera con placa **No. LDL-09002X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSON** de este departamento, suscrito el 25 de febrero de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2015, con el código **LDL-09002X**, cuyos titulares son los señores **LUIS FERNANDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **73.124.826** y **DENYS LOPEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **4.572.909**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del Contrato de Concesión minera con placa **No. LDL-09002X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO- DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 2022080107944 15 de noviembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/04/2023)

CONTRATO DE CONCESIÓN No. LDL09002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. LDL09002X, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO del **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030164100 del 10 de marzo de 2023** al beneficiario del título.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTICULO SEPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 21/04/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Andrés Felipe Sierra Arango - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	23/03/2023
Revisó	James Correa Parra - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	24/03/2023